



286286

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

El C. Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los Articulos 27 Constitucional Fracción XV; 10 Fracción XX, 249 Fracciones I, II y III, 250 y 353 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Segundo Transitorio del Decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, ha tenido a bien expedir el presente

CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA

Que ampara el predio denominado "LA ESCONDIDA" ubicado en el Municipio de TECOMAN Estado de OCLIMA propiedad de IGNACIO DE LA MORA DE LA MORA de nacionalidad MEXICANA con las colindancias, calidades, y extensiones de tierra que

a continuación se indican:

COLINDANCIAS:

- N: EJIDO "CALERAS"
S: PROPIEDAD DE SILVIA BALLEZA SANCHEZ
E: I.N.I.A. PROPIEDAD DE MAXIMILIANO DE LA MORA DE LA MORA Y N.C.P.E. "VICENTE GUERRERO"
O: PROPIEDADES DE JOSE SOTERO VIRGEN, GERMAL SANCHEZ NAVA Y ROSA GUDIÑO VIUDA DE LA MORA

AREAS Y CALIDADES DE LAS TIERRAS:

Table with 2 columns: Description of land use and area in hectares. Includes rows for 'PALMA DE COCO', 'Y LIMON', and 'TOTAL'.

SUP. TOTAL: (CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA AREAS)

México, D. F., a 26 JUN 1986 de 19

El Secretario de la Reforma Agraria

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

El Subsecretario de Asuntos Agrarios

BENITO VEGA ALVARADO

El Director General de Tenencia de la Tierra

PABLO PRADO BLAGG

ESTABILIDAD DEL DERECHO DE INAFECTABILIDAD AGRARIA

Con fundamento en la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y en la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, el área de esta propiedad no podrá reducirse en lo sucesivo por el efecto de afectaciones agrarias, aunque cambie la calidad de sus tierras como resultado del esfuerzo del propietario, siempre que éste cumpla con los requisitos que la misma Ley establece.

Este certificado podrá transmitirse con todas sus consecuencias legales a quien lícitamente adquiera la propiedad por él amparada, y su nuevo poseedor podrá tener o adquirir extensiones adicionales, declaradas inafectables o no, siempre que la superficie total de ellas, sumada a la amparada por este certificado, se mantenga dentro de los límites que fija la Ley a la propiedad inafectable. Los excedentes de dicho límite estarán sujetos a afectaciones agrarias, aun cuando estuvieren amparadas por certificados de inafectabilidad.

Para que este certificado se transfiera, se requiere: que el nuevo poseedor presente a esta Secretaría el título de adquisición del predio, inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, y de ésta, constancia en la que se detallen las superficies de los predios que poseyere.

Este certificado no modifica las servidumbres a que esté sujeto el predio que ampara, ni aquellas de que disfrute.

INSCRIPCION DEL CERTIFICADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL



EL C. LIC. ALFREDO AGUIRRE DEL VALLE, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, HACE CONSTAR: QUE DE LA EXPEDICION DEL PRESENTE CERTIFICADO SE TOMO DEBIDA NOTA AL CALIFICAR DE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO DEL C. SECRETARIO DEL RAMO QUE LO ORIGINO, Y QUE OBRA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, BAJO NUMERO 42688 A FOJAS 24P DEL VOLUMEN CCXXVII CON STE., MEXICO DISTRITO FEDERAL A LOS 24 DEL MES DE JUNIO DE 1986

INSCRIPCION DE ~~TRASLADOS~~ DE DOMINIO

INSCRIPCION DE CAMBIO DE CALIDAD DE TIERRAS